



DECRETO DEL REY

DE SEIS DE MARZO DE MIL SETECIENTOS cincuenta y tres, declarando las Reglas, que se han de observar, para que los Fabricantes de Texidos gozen en los Pueblos, fuera de los de sus Fabricas, la exempcion de Alcavalas, y Cientos de la primera venta por mayor, comunicado de orden de su Magestad, por el Excelentissimo Señor Marquès de la Ensenada, à los Directores Generales de Rentas, en Aviso del mismo dia.

AVISO.



Aviendose conformado el Rey con lo que V. Ss. expusieron en veinte y quatro del mes proximo passado, sobre las reglas que se han de observar, para que los Fabricantes gozen la libertad de Alcavalas, y Cientos, concedida por el Decreto de veinte y quatro de Junio proximo passado, sin fraude de la Real Hacienda, y con beneficio de las Fabricas: Se hà servido su Magestad expedir à la Junta de Comercio el Decreto, de que incluyo Copia, para que V. Ss. lo observen, en la parte que les corresponde: y se ha passado otra Copia al Consejo de Hacienda, para que tenga presente su contexto. Dios guarde à V. Ss. muchos años, como deseo. Buen Retiro seis de Marzo de mil setecientos cinquenta y tres. El Marquès de la Ensenada. Señores Directores de Rentas.

HE

